

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Información pública del Proyecto de Obra "Construcción de Centro Cultural de Espejo" (243/2022)

p. 3744

Ayuntamiento de Baena

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 3744

Ayuntamiento de Belalcázar

Bases para la Contratación en régimen laboral temporal de 4 Socorristas para la Piscina Municipal durante la temporada de verano 2022

p. 3744

Ayuntamiento de Cabra

Extracto de la Convocatoria 631014 del Plan Integral de Apoyo Pymes 2022

p. 3747

Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 4811/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con bajas en aplicaciones de gastos del Presupuesto

p. 3748

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 5057/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, procedente de la liquidación del Presupuesto de 2021

p. 3748

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 5280/2022, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Créditos entre partidas de diferente área de gasto, financiado con bajas en otras partidas de gastos

p. 3748

Aprobación inicial expediente nº 4808/2022, de Modificación de la Base de Ejecución nº 41 del Presupuesto de 2022

p. 3748

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación definitiva modificaciones de Crédito del Presupuesto del año 2022

p. 3748

Ayuntamiento de Espiel

Corrección de error en el anuncio 2003/2022 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 102, de 31 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal

p. 3750

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Decreto de 1 de junio de 2022, de la Alcaldía, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022

p. 3750

Ayuntamiento de Iznájar

Aprobación inicial del Estudio de Viabilidad de la concesión de Servicios de la Residencia de la Tercera Edad de esta Corporación

p. 3751

Extracto de la Convocatoria 631437 de Subvenciones recogidas dentro del Plan Municipal de lucha contra la Despoblación, para el Fomento de la Actividad Económica y el Empleo 2022

p. 3751

Extracto de la Convocatoria 631399 de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para acceso a Fincas y Edificaciones en el Medio Rural durante el año 2022

p. 3751

Extracto de la Convocatoria 631337 de Ayudas Municipales dentro del Plan de lucha contra la Despoblación para la Rehabilitación de Viviendas en este municipio durante el año 2022

p. 3752

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Decreto por el que se delega en la Concejal Delegada del Área de Cultura y Festejos doña Alejandra Olivares Valle la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3752

Ayuntamiento de Montilla

Resolución de 24 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueban las modificaciones de las Bases de pruebas selectivas para cubrir una plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2019

p. 3752

Ayuntamiento de Montoro

Extracto de la Convocatoria 631701 de Subvenciones a Asociaciones y Ampas 2022

p. 3753

Extracto de la Convocatoria 631707 de Subvenciones a Empresas 2022

p. 3753

Ayuntamiento de Obejo

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3754

Ayuntamiento de Pedro Abad

Decreto de 7 de junio de 2022, de la Alcaldía, por el que se nombra a la Segunda Teniente de Alcalde doña Adela Calzado Barbuado, Alcaldesa Accidental en el periodo del 8 al 15 de junio de 2022, ambos inclusive

p. 3759

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Información pública modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 61, de 10 de abril de 2007

p. 3759

Ayuntamiento de Posadas

Aprobación inicial del Reglamento de uso de Aeronaves pilotadas por control remoto por el Cuerpo de Policía Local

p. 3759

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal nº 29, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y de la Ordenanza Fiscal nº 31, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 3759

Ayuntamiento de Pozoblanco

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3760

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 1-ANMG-2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 3760

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Alcaldía-Presidencia, por la que se aprueba la solicitud de autorización para licencia municipal, de cualificación de terrenos situados en parcelas 207, 362 y 363 del Polígono 12, en Paraje "El Campillo" de este término municipal

p. 3760

Extracto de la Convocatoria 631778 para 2022 de la Línea 1 de Apoyo al Emprendimiento y al Autoempleo del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en esta localidad

p. 3760

Extracto de la Convocatoria 631781 para 2022 de la Línea 2 de Apoyo a la Consolidación, el Crecimiento y la Mejora de Empresas del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en esta localidad

p. 3761

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 2.154/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de Avocación de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 2 de junio de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL DE ESPEJO"
(243/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 6 junio de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.972/2022

Rendida la Cuenta General del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Baena del ejercicio 2021, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, emitido en sesión celebrada el día 24 de mayo 2022, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos y observaciones, los cuales, en su caso, serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe antes de someterla a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal; todo ello, en base a lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Baena, 25 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 2.137/2022

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL DE CUATRO SOCORRISTAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL.

1. Número de plazas, identificación, duración, retribución y funciones.

El objeto de las presentes bases es la contratación de CUATRO PLAZAS DE SOCORRISTA en régimen de Derecho Laboral Temporal durante la temporada de verano 2022.

-IDENTIFICACIÓN DE LA PLAZA:

La plaza ofertada, en régimen laboral temporal es de "SOCORRISTA", encuadrada en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento en el grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2.

-DURACIÓN, HORARIO Y RETRIBUCIONES:

Las plazas vacantes se corresponden con una actividad de naturaleza estable, permanente e indefinida, aunque tenga la particularidad de ser de cíclica y de temporada y por ello discontinua, es decir, durante la temporada estival de verano 2022, con una retribución bruta mensual de 1.431,42 euros.

La jornada de trabajo es a tiempo completo (40 horas), distribuidas en los periodos de trabajo que se establezcan en el calendario de trabajo realizado por el Ayuntamiento y en régimen de turnos con respecto a los límites establecidos por la normativa laboral.

-FUNCIONES:

Las funciones del socorrista serán las propias de seguridad, prevención y salvamento acuático y la de velar por el uso adecuado de las piscinas, colaborando, en su caso, en los cursos de natación que organice el Ayuntamiento, así como la vigilancia constante de los vasos de que conste la piscina y del resto del recinto, evitando los posibles accidentes que pudieran producirse y actuando en caso necesario.

Serán los encargados de mantener el orden y la tranquilidad necesaria de los usuarios, así como del estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad.

Asimismo, deberán:

- a) El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento, debiendo ser identificado de forma fácil por los usuarios de la piscina.
- b) Vigilar permanentemente el vaso de la piscina y sus cercanías para prevenir accidentes.
- c) Aplicar las técnicas de primeros auxilios.
- d) Colaborar en el traslado de accidentados, en caso de ser necesario y no existir otras posibilidades.
- e) Supervisar el correcto estado de los vasos, y demás elementos que afecten al baño y contribuir a subsanar carencias o fallos de existentes, en la medida de sus posibilidades, para el correcto desarrollo de la actividad.
- f) Supervisar el correcto uso por parte de los bañistas de las instalaciones, controlando el aforo máximo por bañistas.
- g) Velar permanentemente para hacer cumplir de manera rigurosa las normas de seguridad y de comportamiento dictadas para el uso de los distintos vasos.
- h) Informar a quien corresponda de todas aquellas incidencias que afecten a la actividad.
- i) Cumplir estrictamente con las exigencias y actuaciones que se deriven del total cumplimiento de la legislación que en todo momento sea vigente respecto a las piscinas de uso público, y

que se relacionen directamente con el cometido de su servicio.

j) Comunicar e informar de las incidencias o anomalías en el servicio a su superior jerárquico o funcional.

k) Observar en todo momento el necesario decoro personal y la corrección y respeto debido a los usuarios.

l) Responsabilidad del botiquín y estricto control del inventario del mismo.

m) Atender a todas las inquietudes que los usuarios pudieran plantear para mejorar el servicio

2. Requisitos para participar.

Para ser admitido/a se precisa reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o poseer la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 16 años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse en inhabilitado absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

f) Estar en posesión de la Titulación válida para el desarrollo de actividades de Salvamento y Socorrismo Acuático expedido por Organismo competente o Entidad privada cualificada, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Piscinas de Uso Colectivo de Andalucía. Este título deberá estar en vigor para, como mínimo, la total duración de las contrataciones objeto de las presentes bases y acreditarlo documentalmente (Curso de Reciclaje).

3. Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se formularán según el modelo que se acompaña como Anexo I, se dirigirán al Sr. Alcalde, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 7 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Asimismo, las presentes bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, en la dirección:

<https://www.belalcazar.es/belalcazar/tablon-de-edictos>. El modelo de solicitud contenido en el Anexo I podrá obtenerse en la misma página Web del Ayuntamiento de Belalcázar.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia de la titulación exigida.

c) Certificado de delitos de naturaleza sexual.

d) Documentos que consideren oportunos los aspirantes a efectos de valoración de méritos de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima.

Los méritos serán valorados de acuerdo con los criterios expuestos en la base sexta acreditados hasta el momento de finalización del plazo fijado para la presentación de solicitudes. Atendiendo al artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se admitirá la presentación de instancias acompañada de sólo aquellos documentos que no obren en poder de esta Administración, y, por tanto, no siendo necesario aportar los ya presentados en convocatorias anteriores, a excepción de aquellos que tengan fecha de caducidad o estén sujetos a renovación o reciclaje. En este caso debe indicarse de cada documento, la fecha de presentación y el expediente de referencia.

4. Tribunal Calificador.

El Tribunal estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno de ellos actuará como presidente y otro como secretario, todos ellos con voz y voto, y será designado por el Sr Alcalde en la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, titulares o suplentes indistintamente, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de los asesores especialistas que estime oportunos, limitándose la actuación de dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos que en la misma se establezcan.

5. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por resolución de la Alcaldía-Presidencia se procederá a la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para que los excluidos por la falta de algún documento puedan aportarlo y presentar las alegaciones que tengan a bien deducir en defensa de su derecho. Finalizado el plazo para subsanar errores, la Presidencia dictará resolución aprobatoria de la lista definitiva y se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento.

Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los/as aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes a los efectos que procedan.

6. Sistema de selección.

El sistema de selección de los/as aspirantes será el de Concurso. Constituido el tribunal, éste procederá a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1) Por acreditación de experiencia en puestos de similar naturaleza, se valorará los meses trabajados como Socorrista de la siguiente forma: (Máximo 6 puntos).

a) Por cada mes completo trabajado, en plaza idéntica a la que

se opta en la administración convocante: 0,5 puntos. No se valorarán períodos inferiores al mes. (máximo 3.5 puntos).

b) Por cada mes completo trabajado, en plaza idéntica a la que se opta en piscinas de ámbito público o privado: 0,25. No se valorarán períodos inferiores al mes. (máximo 2.5 puntos).

c) En el caso de jornadas parciales, se valorará la parte proporcional de los días completos trabajados.

2) Por asistencia y/o aprovechamiento como alumno/a cursos o jornadas relacionadas con la plaza a la que se opta, impartidos por organismos oficiales o entidades reconocidas para la impartición de formación: (no se valorarán los cursos o jornadas inferiores a veinte horas): (Máximo 1 punto):

a) Entre 20 y 50 horas: 0,05 puntos.

b) Entre 50 y 99 horas: 0,10 puntos.

c) Más de 100 horas: 0,20 puntos.

3) Por titulación adicional a la mínima exigida realizados relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar:(Máximo 3 puntos):

-Magisterio de Educación Física o Licenciado/Graduado en Ciencias del Deporte: 1 punto.

-Otra Licenciatura/Grado Universitario: 1 punto.

-Técnico superior en enseñanza y animación sociodeportiva o técnico superior en animación de actividades físicas y deportivas: 0,75 puntos.

-Título oficial de Técnico de Primeros Auxilios: 0,50 puntos.

En caso de empate se dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de EXPERIENCIA PROFESIONAL, y si persistiere, en la EXPERIENCIA PROFESIONAL para el mismo puesto al que opta por haber ejercido de socorrista en el ámbito de piscinas de titularidad pública.

7. Acreditación de los méritos alegados.

Los méritos alegados por los/as aspirantes habrán de ser acreditados documentalente junto con la solicitud de participación en el proceso (sin que en ningún caso puedan resultar objeto de valoración méritos aportados por los/as aspirantes una vez finalizado el plazo habilitado para la presentación de solicitudes), y en la forma que seguidamente se indica:

1. La experiencia se acreditará por alguno de los siguientes medios: La experiencia laboral deberá acreditarse mediante contrato de trabajo o certificado de empresa, así como Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de no haber completado un mes de trabajo se valorará la parte proporcional de los días completos trabajados.

2. Los cursos de formación: Los cursos de formación o perfeccionamiento, se justificarán mediante fotocopia en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, en otro caso no serán objeto de valoración. Se considerarán organismos oficiales, los Ministerios, las Universidades, las CC.AA., las Administraciones locales u organismos dependientes de cualquiera de los anteriores, así como Federaciones, Colegios Oficiales Profesionales y Sindicatos, siempre que dichos cursos estén homologados por Organismo público.

3. Titulaciones académicas: Mediante fotocopia de los mismos, firmada por el solicitante.

8. Valoración del Tribunal/propuesta de nombramiento.

Una vez concluido el proceso de valoración, el Tribunal hará pública la puntuación correspondiente a cada aspirante, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Belalcázar. En el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de la publicación, los interesados podrán presentar sus reclamaciones ante el Tribunal Calificador. Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, en su caso, las que se hubieran presen-

tado, el Tribunal elevará al Alcalde propuesta de nombramiento a favor de los candidatos que hubiera obtenido mayor puntuación, y formulará igualmente propuesta de constitución, ordenada por puntuación, de una lista de reserva para cubrir posibles bajas y otras necesidades circunstanciales del servicio surgidas durante el período de contratación. Una vez requerida la persona que haya resultado propuesta para la contratación, ésta deberá personarse en el Excmo. Ayuntamiento y aportar los siguientes documentos acreditativos, en el plazo máximo de 2 días hábiles:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

b) Declaración de no estar incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad para celebrar contrato laboral con el Ayuntamiento de Belalcázar, así como que no padece enfermedad ni defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones asignadas al puesto de trabajo en cuestión.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el desempeño del puesto de trabajo.

La falta de acreditación documental de tales documentos, determinará la exclusión del candidato/a, a cuyo efecto se efectuará nueva propuesta de contratación que habrá de recaer en el candidato/a que mayor puntuación total hubiese obtenido, excepción hecha de los candidatos/as excluidos/as por el motivo indicado.

9. Recursos.

Contra la Resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se podrá interponer directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, conforme a lo previsto en los artículos 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos en Alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la Resolución, ante la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Belalcázar, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Aplicación e interpretación de las Bases.

El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria. El Tribunal de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

11. Publicidad.

1. Las presentes bases serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

2. El resto de actos relacionados con el proceso selectivo se

publicarán en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (<https://sede.eprinsa.es/belalcazar/tablon-de-edictos>) y en la página web municipal (www.belalcazar.es).

Belalcázar, 3 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.161/2022

Título: Extracto del Acuerdo de 25 de marzo de 2022, por la que se aprueba la convocatoria del PLAN INTEGRAL de apoyo PYMES 2022.

BDNS (Identif.) 631014

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631014>)

Extracto del Acuerdo de 25 de marzo de 2022, por la que se aprueba la convocatoria del PLAN INTEGRAL de apoyo PYMES 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631014>)

Primero. Beneficiarios.

-Empresas constituidas en Cabra entre el 01/12/2021 y el 30/11/2022.

-Solicitantes de la convocatoria anterior que cumpliendo con los requisitos exigidos, se quedaran sin ayuda podrán volverlo a solicitar en este 2022.

-Jóvenes de hasta 35 años, mujeres mayores de 45 y víctimas de violencia de género que pongan en marcha iniciativas empresariales en la localidad de Cabra entre el 01/12/2021 y el 30/11/2022.

-Solicitantes de la convocatoria anterior que cumpliendo con los requisitos exigidos, se quedaran sin ayuda podrán volverlo a solicitar en este 2022.

-Empresas que hayan formalizado contratos para sus centros de trabajo en Cabra entre el 01/12/2021 y el 30/11/2022.

-Solicitantes en la convocatoria anterior que cumpliendo con los requisitos exigidos, se quedaran sin ayuda podrán volverlo a solicitar en este 2022.

-Empresas, personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que, aun no siendo de nueva creación, en las fechas establezcan o trasladen su sede o centro de efectivo de explotación y actividad a los Polígonos Industriales del municipio señalados en la convocatoria.

-Personas físicas trabajadoras con formación específica que tengan contrato de trabajo por cuenta ajena con cualquier empresa, pública o privada y cuyo desarrollo de la actividad se realice en la modalidad de teletrabajo, habiéndose empadronado en Cabra entre la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria y el 30 de noviembre de 2022.

Podrán ser beneficiarios todas las empresas que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Cabra, que tengan la consideración de PYME's y cuya explotación se desarrolle en local afecto a

la actividad en régimen de alquiler.

Podrán ser beneficiarios todas las empresas que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Cabra, que tengan la consideración de PYME's y que desarrollen las actuaciones previstas en la convocatoria entre el 01/01/2022 al 30/11/2022.

Segundo. Objeto.

Se convocan, en la modalidad de concesión en concurrencia no competitiva, diferentes líneas de subvenciones correspondientes al PLAN para el ejercicio 2022, con el objeto de la convocatoria se enmarcan en un esfuerzo para rescatar y sostener el tejido empresarial y comercial del municipio hasta que se alcance su reactivación, ayudando a evitar los cierres de empresas y negocios, neutralizando en la medida de lo posible las pérdidas de ingresos, conteniendo la destrucción de empleo e, incluso, al hilo del reciente desarrollo de la prestación del trabajo a distancia con ocasión de las medidas sanitaria adoptadas, generando dinamismo económico y fomentando la economía del conocimiento a través de la atracción selectiva de talento al ámbito profesional del municipio.

Tercero. Bases Reguladoras.

Bases reguladoras del Plan de Apoyo a las PYME's publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 175, de fecha 14 septiembre 2021.

Cuarto. Cuantía.

Para esta convocatoria se tiene previsto una cuantía total de 136.000,00 € distribuida entre las distintas líneas conforme al siguiente reparto:

Línea 1. Incentivo a la Creación de Empresas: 48.000,00 €.

Línea 2. Fomento Productividad de las Empresas a través de la Contratación por cuenta Ajena: 25.000,00 €.

Línea 3. Incentivo para el emprendimiento de jóvenes de hasta 35 años, mujeres mayores de 45 años y víctimas de violencia de género: 20.000,00 €.

Línea 4. Apoyo a la implantación de empresas en polígonos industriales: 6.000,00 €.

Línea 5. Estímulos a la importación de talento mediante ayudas a trabajadores que desempeñen su actividad en la modalidad de teletrabajo y fijen su residencia habitual en Cabra: 2.000,00 €.

Línea 6. Plan de acción locales comerciales: 32.000,00 €.

Línea 7. Obras de adaptación de locales por situación covid-19 y eliminación de barreras arquitectónicas: 3.000,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 30 de noviembre de 2022.

No obstante, las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en la oficina del Registro del Ayuntamiento de Cabra, dentro de los dos meses siguientes a la fecha a efectos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en el caso de las solicitudes acogidas a las líneas de Incentivo a la creación de empresas y a la de Incentivo Jóvenes de hasta 35 años, mujeres mayores de 45 y víctimas de violencia de género. En el caso en que el alta de la empresa fuese anterior a la fecha de apertura de la convocatoria, el plazo de dos meses comenzará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que las solicitudes correspondan a la línea de Línea 2. Fomento Productividad de las Empresas a través de la Contratación por cuenta Ajena, las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en la oficina del Registro

del Ayuntamiento de Cabra, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de contratación. En el caso en que la fecha de formalización del contrato fuese anterior a la fecha de apertura de la convocatoria, el plazo de dos meses comenzará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Solicitudes.

Los impresos de solicitud, podrán recogerse en la Oficina de Desarrollo Local del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente extracto.

Séptimo: Criterios y Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones reguladas en la presente convocatoria se otorgará conforme a criterios objetivos establecidos en las Bases Regulatoras y se publicará en la web del Ayuntamiento de Cabra www.cabra.eu.

Cabra, 23 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 2.131/2022

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 4811/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas en aplicaciones de gastos del Presupuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Carlota, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.132/2022

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 5057/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, procedente de la liquidación del Presupuesto de 2021.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inser-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Carlota, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.134/2022

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 5280/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de diferente área de gasto, financiado con bajas en otras partidas de gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Carlota, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.135/2022

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente nº 4808/2022 de modificación de la base de ejecución número 41 del Presupuesto en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Carlota, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.153/2022

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2022, se adoptaron los acuerdos que a continuación se detallan de aprobación inicial de modificaciones

de crédito del Presupuesto del año 2022.

Ha transcurrido el plazo establecido para su exposición pública comprendido entre los días 11 de mayo y 31 de mayo, ambos inclusive, y no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos; por ello, se elevan a definitivos conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes:

Acuerdo nº 74/22

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto vigente en 2022 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 25.000,00 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z H33 9209 62300 0	SALUD LABORAL. MAQUIN., INSTALAC. Y UTILLAJE (PROYECTO DE GASTOS 2022/2/SLABO/920)	25.000,00 euros
TOTAL		25.000,00 euros

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
BAJA EN LA APLICACIÓN Z H33 9209 22106 0	25.000,00 euros
TOTAL	25.000,00 euros

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

Acuerdo nº 75/22

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto vigente en 2022 mediante la concesión de un Suplemento de Crédito por importe de 114.468,68 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z A30 9240 63200 0	PARTICIPACIÓN CIUDADANA. INVERSIONES EN EDIFICIOS Y COLEGIOS (2020/2/PCIUD/924)	114.468,68 €
TOTAL		114.468,68 €

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
BAJA EN LA APLICACIÓN 9 J90 9240 63200 0 (2016/2/DPEST/924)	14.050,48 €
BAJA EN LA APLICACIÓN 9 J90 9240 62500 0 (2017/2/DPEST/924)	17.165,59 €
BAJA EN LA APLICACIÓN 9 J90 9240 63200 0 (2018/2/DPEST/924)	9.491,41 €
BAJA EN LA APLICACIÓN 9 J90 9240 62500 0 (2018/2/DPEST/924)	73.761,20 €
TOTAL	114.468,68 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

Acuerdo nº 76/22

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2022 (prorrogado de 2021) mediante la concesión de un Suplemento de Crédito por importe de, 51.240,00 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z B25 4390 71001 0	TRANSF. CAPITAL IMDEEC PROYECTOS EDUSI" Proyecto de Gasto 2021/2/98241/439	51.240,00 €
TOTAL		51.240,00 €

RECURSOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z A13 9203 62700 0	PROYECTOS COMPLEJOS Proyecto 2019/2/EDUSI/920	51.240,00 €
TOTAL		51.240,00 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

Acuerdo nº 77/22

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2022 (prorrogado de 2021) mediante la concesión de un Suplemento de Crédito por importe de 31.500,00 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z F50 1710 61900 0	PARQUES Y JARDINES. INVERSIONES DE REPOSICIÓN Proyecto de Gasto 2021/2/98244/171	31.500,00 €
TOTAL		31.500,00 €

RECURSOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z A13 9203 62700 0	PROYECTOS COMPLEJOS Proyecto 2019/2/EDUSI/920.	31.500,00 €
TOTAL		31.500,00 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

Acuerdo nº 78/22

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto vigente en 2022 mediante la concesión de un Suplemento de Crédito por importe de 195.453,77 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z A01 1320 62300 0	POLICÍA. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE (2020/2/POLIC/132)	195.453,77 euros
TOTAL		195.453,77 euros

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
BAJA EN LA APLICACIÓN Z A01 1320 62400 0 (2017/2/POLIC/132)	55.910,94 €
BAJA EN LA APLICACIÓN Z A01 1320 62500 0 (2017/2/POLIC/132)	148,61 €

BAJA EN LA APLICACIÓN Z A01 1320 62900 0 (2017/2/POLIC/132)	139.394,22 €
TOTAL	195.453,77 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

Acuerdo nº 79/22

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto vigente en 2022 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 449.959,84 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z B21 3360 71107 0	"GMU. TRANSFERENCIA CAPITAL PROYECTO REGINA" (proyecto de gastos 2022/2/REGIN/336).	449.959,84 €
TOTAL		449.959,84 €

RECURSOS:

CÓDIGOS	DENOMINACIONES	BAJAS POR ANULACIÓN
Z C50 3360 71107 0	CASCO HISTÓRICO. TRANSF. A GMU 2018/2/GMU/336	175.128,20 €
Z C30 4320 62700 0	TURISMO 2014/2/PTURI/432	130.576,59 €
Z C30 4321 62702 0	TURISMO 2019/2/TURIS/432	144.255,05 €
	TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN	449.959,84 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los anteriores Acuerdos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de que puede ejecutar cualquier acción que se considere conveniente.

El Teniente de Alcalde de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda
(firma electrónica)

Fdo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera

(Decreto de Delegaciones Núm. 5210 de 18 de junio de 2019)

VºBº El Secretario General del Pleno,

(firma electrónica)

Fdo. Valeriano Lavela Pérez.

Córdoba, 3 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal con Delegación, Salvador Fuentes Lopera.

Córdoba, 6 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 2.099/2022

DON JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ROMERO, ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO DE ESPIEL (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que advertidos errores por este Ayuntamiento en el anuncio 2003/222, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 102, de fecha 31 de mayo de 2022, a continuación se indican los mismos y las subsanaciones correspondientes:

Primero. Donde se indica "PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Guadalcazar, con carácter extraordinario, con la siguiente relación de plazas", debe decir: "PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Espiel, con carácter extraordinario, con la siguiente relación de plazas".

Segundo: Donde se indica

1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO CENTRO GUADALINFO 5 DA6º CONCURSO

Debe decir:

1 DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO 5 DA6º CONCURSO

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Espiel, a 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.114/2022

El Sr. Alcalde, con fecha 01/06/2022, dictó el Decreto 2021/00001414 de aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022, referida a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO

-Grupo según artículo 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: C. Subgrupo: C1. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Denominación: Agente de Policía Local. Nº de vacantes: 1. Sistema de selección: Oposición libre.

PERSONAL LABORAL

-Grupo según artículo 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: C. Subgrupo: C2. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Denominación: Sepulturero. Nivel de titulación: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Nº de vacantes: 1. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. No obstante lo anterior, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier

Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 1.950/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de mayo de 2022, aprobó el estudio de viabilidad de la concesión de servicios de la Residencia de la tercera edad del Ayuntamiento de Iznájar para su licitación mediante procedimiento abierto, el cual se encuentra publicado en el tablón de edictos, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar, debiendo cumplirse con el requisito de información pública por el plazo de un mes, conforme al artículo 247 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En Iznájar, a 24 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 2.151/2022

Título: CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, RECOGIDAS DENTRO DEL PLAN MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO, 2022

BDNS (Identif.) 631437

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631437>)

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, y sociedades mercantiles, con domicilio fiscal en Iznájar o que ejerzan su actividad principal de forma permanente en un inmueble ubicado en Iznájar o su término municipal y que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, de forma ininterrumpida hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y que tengan el carácter de micro empresas o pequeñas empresas de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) número 651-2014 de la Comisión.

SEGUNDO: OBJETO

La finalidad de la presente subvención es el fomento del desarrollo económico y social del municipio, a través del mantenimiento del empleo autónomo y de la actividad empresarial de las pymes que constituyen mayoritariamente el tejido empresarial del municipio. Se pretende facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad económica y amortiguar la reducción drástica de ingresos de los autónomos y empresas iznajeñas, evitando el cese definitivo de las mismas, y por tanto, la destrucción de empleo ante esta situación excepcional.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras se encuentran publicadas en la BDNS y en la web municipal www.iznajar.es

CUARTO: CUANTÍA

Ayuda directa de 5.000,00 € para aquellos emprendedores que adquieran un bien inmueble en el P.I. Las Arcas para la creación de una nueva actividad.

-Ayuda directa de 500 € por contrato realizado desde el 01/11/2021 al 31/10/2022 (MÁXIMO 4 TRABAJADORES).

-Ayuda directa de hasta 1.750,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica de emprendedores que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o aquel que legalmente le sustituya. En el caso de nuevas actividades en las que la persona titular obtenga bonificación en las cuotas a la Seguridad Social por tarifa plana u otras, la ayuda directaserá de hasta 1.200,00 euros.

-Ayuda directa de hasta 1.500,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica a personas emprendedoras que causen alta mediante la creación de sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas.

-Subvención del 50% de los intereses satisfechos por razón de operaciones financieras, directamente vinculadas con la actividad desarrollada, con un límite de 2.000,00 €.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para presentar las solicitudes será del 2 al 18 de noviembre de 2022.

Iznájar, a 3 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznájar, Lope Ruiz López.

Núm. 2.158/2022

Título: CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACCESO A FINCAS Y EDIFICACIONES EN EL MEDIO RURAL DURANTE EL AÑO 2022.

BDNS (Identif.) 631399

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631399>)

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Podrán tener la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, que aun careciendo de personalidad, pretenda llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

SEGUNDO: OBJETO

Es objeto de las presentes bases, la convocatoria extraordinaria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de vecinos de este municipio, que tengan la condición de residentes en viviendas sitas en suelo no urbanizable o rústicas o propietarios de fincas rústicas situadas en el término municipal de Iznájar (Córdoba), cuyos carriles de acceso se encuentren en deficiente estado de conservación, con el fin de contribuir a su arreglo y mejora.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras se encuentran publicadas en la BDNS y en la web municipal www.iznajar.es

CUARTO: CUANTÍA

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que pueda superar el 60% del coste total de la actividad a desarrollar por el/la beneficiario/a.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias solicitando la subvención, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACA), por un plazo de dos (2) meses desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del extracto de la convocatoria.

Iznájar, a 3 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Núm. 2.162/2022

Título: CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS MUNICIPALES DENTRO DEL PLAN DE LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE IZNÁJAR DURANTE EL AÑO 2022.

BDNS (Identif.) 631337

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631337>)

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de estas ayudas serán los propietarios de viviendas situadas en el término municipal de Iznájar que realicen obras de rehabilitación en las mismas y que se encuentren empadronados en el municipio de Iznájar como mínimo con dos meses de antelación a la publicación de la presente convocatoria.

SEGUNDO: OBJETO

Esta medida está dirigida a fomentar la rehabilitación de calidad de las viviendas y edificios situados en el municipio. Su objetivo es, además de promover viviendas en condiciones dignas de habitabilidad, contribuir a la conservación y puesta en valor del patrimonio construido en Iznájar, a fijar su población y a revitalizar su entorno.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras se encuentra publicadas en la BDNS y el web municipal www.iznajar.es

CUARTO: CUANTÍA

Aquellas viviendas situadas en el núcleo principal de Iznájar, que supongan el domicilio habitual del solicitante, incluidas en el Capítulo 3 Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Iznájar, con la calificación de "Edificios Pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado" cuya relación se adjunta en las presentes bases, podrán obtener una ayuda de hasta el 60% con un límite de 10.000,00 €.

Para el resto de viviendas existentes en el núcleo principal y en el resto del término municipal situadas en suelo urbano consolidado y no incluidas en la calificación de "EPCPE", que supongan el domicilio habitual del solicitante, se subvencionará hasta el 60% del presupuesto total de las obras de rehabilitación y/o reforma de viviendas, con un límite de 6.000 €.

En el caso de que la vivienda sobre la que se solicite la subvención sea la segunda residencia del solicitante las ayudas previstas en los apartados anteriores se verán minorados en un 25%.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Dos meses siguientes a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Córdoba.

Iznájar, a 3 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznájar, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 2.102/2022

Expediente GEX 2022/1019

Por Decreto de la Alcaldía número 2019/00000723, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 120, de fecha 26 de junio de 2019, anuncio número 2034/2019, se delega de forma indistinta en todos los Concejales/as de la Corporación, las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo, 51.1 del Código Civil, en la nueva redacción dada la mismo por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal. Esta delegación faculta a todos los concejales para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

Visto lo dispuesto en dicho Decreto, y de conformidad con el mismo, se delega dicha competencia en la Concejala Delegada del Área de Cultura y Festejos, doña Alejandra Olivares Valle, para autorizar el matrimonio civil entre:

Doña Luisa Crespo López y don Miguel Castro Maillo, para el día 3 de junio de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Montalbán de Córdoba, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.941/2022

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 24 de mayo de 2022, se ha resuelto la aprobación de modificaciones a las bases de pruebas selectivas para cubrir una plaza de TÉCNICO/A DE MEDIO AMBIENTE vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 77, de fecha 25 de abril de 2022, según el siguiente detalle:

En la Base Tercera. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES. 3.1.e), donde dice: "Estar en posesión del Título de Licenciado en Biología, Geografía, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Geología, Química, o título de Grado correspondiente...", debe decir: "Estar en posesión del Título de Grado en Biología, Geografía, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Geología, Química, o equivalentes o correspondientes,..."

En la Base Octava. CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO. Suprimir el párrafo, donde dice: "Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la plaza objeto de la presente convocatoria".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, 26 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.169/2022

Título: CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y AMPAS 2022.

BDNS (Identif.) 631701

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631701>)

Primero. Beneficiarios.

Las Asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Montoro y personas físicas que realicen algún tipo de actividad relacionada con el municipio.

Segundo. Finalidad.

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos y/o actuaciones que, o bien se desarrollen en el ámbito de este municipio o bien, repercutan en ciudadanos de este municipio, teniendo por finalidad y estén recogidos en alguna de las líneas de actuación marcadas en las distintas áreas objeto de subvención y se desarrollen en el año 2022.

Los proyectos presentados deberán perseguir fines culturales, de educación y fines deportivos.

*Son gastos objeto de subvención:

-El material fungible siempre que quede acreditado en el proyecto la justificación o necesidades del adquirir el mismo, y /o la imposibilidad de desarrollar dichas actividades sin dicho material.

-Los Gastos de personal que se acreditarán mediante contratación (contrato, TC1 y TC2) o bien mediante prestación de servicios por parte de una empresa externa (factura).

-Gastos de transporte, realizados a través de transporte público (factura). Apoyado en un certificado de participación o un calendario de actividad, realizado por la organización, o bien, gastos de desplazamiento mediante vehículo o vehículos propios o privados, siempre con el condicionante de 0,19€ km.

-Gastos de alojamiento obligatorios conforme al proyecto como consecuencia de actividades realizadas fuera de la localidad y de duración superior a un día que deberán presentarse junto a un calendario de la actividad.

-Avituallamiento sólido o líquido, necesidad de que dentro del proyecto queden perfectamente justificados con el fin perseguido. Como ejemplo, entrega de agua y fruta en el desarrollo de una carrera popular o ruta ciclista, desayuno saludable en una actividad con fines de salud y mejora de la calidad de vida, etc. Quedan excluidos gastos de comidas a socios o peroles.

-Quedan expresamente fuera de los objetos subvencionables, los gastos de funcionamiento y mantenimiento de sede, los gastos y comisiones financieras y los gastos derivados de sanciones administrativas.

-Gastos de servicios, suministro ... necesarios para la realización de las actividades.

-Gastos de póliza de responsabilidad civil y accidentes.

-No se admitirán gastos que sean competencia de otra administración, tales como equipamientos para colegios, compra de libros de texto salvo, aquellos asociados a una actividad organizada por las AMPAS.

-Adquisición de suministros y cualquier otro tipo de material

fungible que permita dar respuesta a la situación de crisis sanitaria-epidemiológica producida: mascarillas protectoras, guantes, gel desinfectante, que tengan por objeto la prevención y curación de enfermedades, así como el mantenimiento de la inmunidad sanitaria.

-No serán objeto de subvención los gastos en que incurran los beneficiarios de actividades coorganizadas por el Excmo Ayuntamiento de Montoro.

-Solo se admitirán como gastos subvencionables aquellos que sean necesarios para la consecución del fin perseguido en la convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Montoro cuyo texto se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://montoro.es/wp-content/uploads/2020/03/ordenanza-general-de-subvenciones-asociaciones.-texto-consolidado.pdf>

y el Decreto nº 899/2022, publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montoro.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía económica total de la presente Convocatoria de subvenciones asciende a 76.000,00 euros que se desglosa de la forma siguiente en base a las áreas a subvencionar:

- 2021.3261.483.00. Transferencia a Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos: 6.000,00 euros.

- 2021.9240.483.00. Subvenciones a familia e instituciones sin fines de lucro: 70.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. Otros datos.

La solicitud deberá ser acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras publicadas en la sede electrónica y sus anexos correspondientes.

Montoro, 26 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montoro, Ana María Romero Obrero.

Núm. 2.170/2022

Título: CONVOCATORIA SUBVENCIONES A EMPRESAS 2022.

BDNS (Identif.) 631707

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631707>)

Primero. Beneficiarios.

Línea 1. Incentivos a la creación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Es una acción pensada para incentivar el desarrollo de actividades productivas de carácter autónomo y la puesta en marcha de empresas de pequeño tamaño (hasta 25 trabajadores) en este municipio, cuya actividad y domicilio fiscal radique en Montoro, debiendo haberse iniciado o comenzado la actividad 27 de julio de 2021 hasta el fin del plazo para solicitar subvención de la presente convocatoria, debiendo desarrollarse ininterrumpidamente al menos durante un período de doce meses desde la fina-

lización del plazo de solicitud de la presente convocatoria.

Línea 2. Fomento del desarrollo económico y social mediante la generación de empleo estable en el término municipal de Montoro, autónomos y empresarios que generen empleo estable mediante contratos indefinidos dados de alta entre el 27 de julio de 2020 hasta el fin del plazo para solicitar subvención de la presente convocatoria, debiendo desarrollarse ininterrumpidamente al menos durante un período de doce meses desde la finalización del plazo de solicitud de subvención de la presente convocatoria.

Línea 3.1. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Apoyo a la inversión en actividades productivas. Es una acción orientada a seguir apoyando las actividades de emprendedores, mediante el desarrollo de una línea de ayuda con el fin de subvencionar parte de las inversiones a realizar para la ampliación o mejora de la actividad económica ya emprendida en programas anteriores. Las inversiones deberán ejecutarse desde la fecha de la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2022.

Línea 3.2. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Ayudas para el alquiler de locales comerciales en zonas del Casco Antiguo de Montoro, para montaje de negocios y actividades por emprendedores/as autónomos/as. Serán objeto de subvención los gastos de alquiler correspondientes a los doce primeros meses de actividad, la cual deberá comenzar como máximo antes de transcurridos 3 meses desde la comunicación de la concesión de la ayuda o, en su caso, desde la concesión de la licencia de actividad y puesta en funcionamiento de la actividad.

Segundo. Finalidad.

Línea 1. Incentivos a la creación del trabajo autónomo y pequeña empresa la puesta en marcha de empresas de pequeño tamaño (hasta 25 trabajadores) en este municipio, cuya actividad y domicilio fiscal radique en Montoro.

Línea 2. Fomento del desarrollo económico y social mediante la generación de empleo estable en el término municipal de Montoro; generación de empleo estable mediante contratos indefinidos de tiempo no menor de 12 meses desde la fecha de concesión.

Línea 3.1. Acción orientada a subvencionar parte de la inversiones a realizar para la ampliación o mejora de la actividad económica.

Línea 3.2. Ayudas para el alquiler de locales comerciales en zonas del Casco Antiguo de Montoro, para montaje de negocios y actividades por emprendedores/as autónomos/as con el objetivo de fomentar y bonificar el espíritu emprendedor y las iniciativas empresariales autónomas en la localidad, incentivando el autoempleo y que a la vez potencien la revitalización del casco histórico de Montoro mediante la apertura de actividades en locales en él existentes y que queden delimitados dentro de la zona reseñada en el listado de calles del ANEXO IV.

Tercero. Bases reguladoras.

La Ordenanza General de Subvenciones a Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Montoro cuyo texto se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://montoro.es/wp-content/uploads/2020/03/ordenanza-subvenciones-a-empresas.texto-consolidado.pdf>

y el Decreto nº 898/2021 publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montoro.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía económica total de la presente Convocatoria de subvenciones asciende a 45.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 4330.470.00 (líneas 1, 2 y 3.2) y 40.000,00 euros con cargo a la aplicación 4330.770.00 (línea 3.1), que se desglosa de la forma siguiente en base a los diferentes proyectos a subvencionar:

-Línea 1. Incentivos a la creación del trabajo autónomo y pequeña empresa 25.000,00 euros.

-Línea 2. Fomento del desarrollo económico y social mediante la generación de empleo estable en el término municipal de Montoro: 10.000,00 euros.

-Línea 3.1. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa: Apoyo a la inversión en actividades productivas. 40.000,00 euros.

-Línea 3.2. Ayudas para el alquiler de locales comerciales en zonas del Casco Antiguo de Montoro, para montaje de negocios y actividades por emprendedores/as autónomos/as: 10.000,00 euros.

Quinto. Compatibilidades.

LÍNEA	COMPATIBILIDAD
Línea 1	Línea 3.2
Línea 2	Línea 3.1
Línea 3.1	Línea 2 y Línea 3.2
Línea 3.2	Línea 1 y Línea 2

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Séptimo. Otros datos.

La solicitud deberá ser acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras publicadas en la sede electrónica y sus anexos correspondientes.

Montoro, 6 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montoro, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 1.984/2022

Exp. GEX 432/2022

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69, de fecha 11 de abril de 2022, así como en los tabloneros y en la página web municipal, el anuncio sobre el acuerdo Plenario de aprobación inicial para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal de exposición pública, la misma se entiende aprobada definitivamente conforme al artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL Nº 1.3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Habida cuenta que este Ayuntamiento ya había establecido el impuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se procede a aprobar, en sustitución de la hasta ahora vigente, la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de

valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos.
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 2º. SUJECIÓN

Está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tendrán la consideración de terrenos urbanos los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario. La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, independientemente de la situación habida durante el período de generación del incremento del valor.

ARTÍCULO 3º. NO SUJECIÓN

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHLL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos

efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de esta ordenanza (artículo 104.3 del TRLHLL) o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 4º. SUPUESTOS DE EXENCIÓN OBJETIVA

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten mediante factura, certificación de obra o cualquier otro medio que han realizado a su cargo y amparadas en licencia municipal o en su caso declaración responsable, obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del 25% del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de

no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

ARTÍCULO 5º. SUPUESTOS DE EXENCIÓN SUBJETIVA

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales a las que pertenezca el Municipio de Obejo, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades locales.

b) El Municipio de Obejo y las demás Entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

ARTÍCULO 6º. SUJETO PASIVO

1. Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate. Al respecto, el Ayuntamiento no tomará en consideración los pactos entre particulares sobre el pago del impuesto.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 7º. BASE IMPONIBLE

A) POR ESTIMACIÓN OBJETIVA

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho mo-

mento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en la regla a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos según las siguientes fórmulas:

1º. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2º. Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3º. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4º. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las fórmulas 1º, 2º y 3º de esta regla b) se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5º. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las fórmulas anteriores.

6º. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las fórmulas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7º. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las fórmulas 1º), 2º), 3º), 4º) y 6º) de esta regla b) y en la siguiente regla c), se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

-El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

-Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar

la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en la regla a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la regla a) de este apartado 2 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

B) POR INCREMENTO DEL VALOR.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3, apartado 3 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento del valor.

Para constatar tales hechos, se utilizarán las reglas de valoración del artículo 104.5 TRLHLL, debiendo aportar a este Ayuntamiento la siguiente documentación:

-Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura pública de adquisición).

-Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura pública de transmisión).

-En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (modelo 660 o 651, o en su caso el legalmente exigible, presentado en la oficina liquidadora).

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor bien del que conste en el título que documente la operación (en las transmisiones onerosas, el que conste en la escritura pública y en las transmisiones lucrativas el declarado en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones), o bien del comprobado, en su caso, por la Administración.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

ARTÍCULO 8º. PERÍODO DE GENERACIÓN Y COEFICIENTES

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el siguiente:

Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 ó 5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10, 11, 12 ó 13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 25%.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, la bonificación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10º. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

1. El Régimen Jurídico a efectos de este Impuesto, en cuanto a las transmisiones que se realicen con ocasión de la fusión o escisión de empresas, será el establecido en el artículo 15 de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre.

2. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en los supuestos de transmisión de la propiedad de la vivienda residencia habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos bienes, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

A estos efectos, se entenderá como vivienda residencia habitual del causante, aquella en la que se encuentre empadronado en el momento de producirse el hecho de la transmisión.

Asimismo, se equipara al cónyuge quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos

PERÍODO DE GENERACIÓN

COEFICIENTE

bienes.

La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo con motivo de la cumplimentación y presentación de la correspondiente autoliquidación, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2.b) de esta ordenanza, es decir, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del devengo del impuesto, o de un año en el supuesto en el que se haya solicitado la prórroga para presentar la autoliquidación tributaria correspondiente.

Para poder disfrutar de esta bonificación será requisito imprescindible que los derechos transmitidos en relación al inmueble figuren reflejados en testamento, escritura de adjudicación de herencia, o documento privado de partición de la herencia firmado por todos los herederos con reconocimiento notarial de estas firmas.

ARTÍCULO 11º. DEVENGO

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTÍCULO 12º. DEVOLUCIONES

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

ARTÍCULO 13º. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación tributaria según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tri-

butaria imprescindibles para la liquidación precedente, así como la realización de la misma.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de la exención o bonificación que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

4. La aplicación de beneficios fiscales en el caso en que procedieran, ya se trate de exenciones o bonificaciones tributarias, requerirá, asimismo, la cumplimentación y presentación de la autoliquidación referida en los apartados anteriores.

5. En el supuesto previsto en el artículo 7.2.a, párrafo tercero de esta ordenanza (artículo 107.2.a, párrafo tercero del TRLHLL), referido a cuando el terreno en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, los sujetos pasivos presentarán comunicación al efecto indicando tal circunstancia, en los plazos y con acompañamiento de los documentos ya indicados, al objeto de que por este Ayuntamiento sea practicada la oportuna liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado.

6. En el supuesto en que los sujetos pasivos soliciten la prórroga de seis meses para presentar la autoliquidación tributaria correspondiente, cuando se trate de actos por causa de muerte, conforme a lo dispuesto en la letra b), del apartado 2, del artículo 110 del TRLHLL, y siempre que se acompañe el documento en el que consten los actos que originan la imposición, se entenderá concedida dicha prórroga sin necesidad de dictar resolución expresa al efecto.

ARTÍCULO 14º. INGRESO

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento solo se considerará como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación sin tener en cuenta las circunstancias no justificadas.

ARTÍCULO 15º. OTROS OBLIGADOS

Con independencia de lo dispuesto anteriormente, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º

de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 16º. NOTARIOS

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 17º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 18º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que deroga a la actualmente vigente, y que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, entrará en vigor conforme a su normativa reguladora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.

En Obejo, 27 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 2.198/2022

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por el Decreto de la Alcaldía número 2022/00000365, de 7 de junio, se nombra a la Segunda Teniente de Alcalde, doña Adela Calzado Barbudo, Alcaldesa Accidental desde las 00:00 horas del día 8 de junio de 2022 hasta las 23:59 horas del día 15 de Junio.

Pedro Abad, 7 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 2.159/2022

Por el Pleno de la Corporación en base a lo dispuesto en el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985 de dos de abril, se aprueban las siguientes modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo pu-

blicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 61, de 10 de abril de 2007, de este Excmo. Ayuntamiento.

Modificación en RPT y Anexo Plantilla

Administrativo/a de Tesorería.- C1 Nivel 20.- Funcionario/a.

Tesorería.- A1 Nivel 24.- Vacante. Funcionario/a Habilitado Nacional.

Técnico/a de Medio Ambiente y Formación - A2 Nivel 20.- Funcionario/a.

Dinamizadora de la Casa de la Juventud.- C2 Nivel 14.

Encargado de la Casa de la Juventud. C1 Nivel 16 .se incrementa el específico.

Dado su carácter de acto administrativo, se da la publicidad legalmente establecida (Artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, estableciéndose un periodo de quince días hábiles que establece el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2. 28/04/2022.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.116/2022

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 26 de mayo de 2022, ha acordado aprobar inicialmente el Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto por el cuerpo de Policía Local.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de dicho Reglamento.

Posadas, 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 2.117/2022

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 26 de mayo de 2022, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 29, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Ordenanza Fiscal nº 31, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, debiendo publicarse en el Boletín de la Provincia el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas, que entrarán en vigor el día de su publicación; comenzando a aplicarse la modificación de la Ordenanza nº 29, a partir del 1 de enero 2023.

Posadas, 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.106/2022

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pozoblanco por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se detalla a continuación, el Pleno del Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente GEX 2057/2022 y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pozoblanco, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 2.107/2022

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pozoblanco por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 1-ANMG-2022 GEX 3965/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería nº 1-ANMG-2022 GEX 3965/2022.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pozoblanco, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.940/2022

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba ha dictado Resolución, con fecha 19 de mayo de 2022, nº 3797 del registro de resoluciones, por la que aprueba la solicitud de autorización presentada por "Pedro Leiva SL", necesaria y previa a la licencia municipal, de cualificación de los terrenos situados en las parcelas 207, 362 y 363 del Polígono 12 del catastro parcelario de rústica, en el denominado Paraje "El Campillo", de este término municipal, con referencia catastral:

14055A012002070001ZM, 14055A012003620001ZG y 14055A012003630000BM, fincas registrales 36594 y 54496 de Priego de Córdoba, para la implantación de la actuación extraordinaria, consistente "ampliación de industria de transformados de la madera", por tratarse de una industria que por sus características y dimensiones resulta incompatible en suelo urbano; lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Priego de Córdoba, a 25 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Área de Urbanismo y Vivienda, Marta Isabel Siles Montes.

Núm. 2.171/2022

Título: Extracto de la Convocatoria para 2022 de la Línea 1 de Apoyo al Emprendimiento y al Autoempleo del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba.

BDNS (Identif.) 631778

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631778>)

-Convocatoria y Bases reguladoras.

Se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas establecidas en la Línea 1 del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba para el ejercicio de 2022.

La concesión de estas ayudas se efectuará a solicitud de interesado, en atención a la concurrencia de las condiciones y requisitos establecidos en esta convocatoria y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

Los anexos a cumplimentar y presentar con la solicitud se encuentran disponibles en la web:

www.aytopriegodecordoba.es, así como en el Departamento de Desarrollo y Oficina de Información del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

La presente convocatoria se registrará por las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 14, de 22 de enero de 2019.

-Empresas beneficiarias.

Podrán ser empresas beneficiarias todas aquellas que se hayan dado de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos o alta en Actividad Económica, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, según lo siguiente:

1. Las personas emprendedoras en situación de desempleo,

que creen su propio puesto de trabajo, mediante el inicio de una actividad empresarial, bien como persona física (empresario/a individual autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica (solo como administradores de la sociedad y/o trabajadores en el caso de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales), que se constituyan formalmente y lleven a cabo su actividad en el municipio de Priego de Córdoba. En el caso de que no coincidan las fechas del alta como autónomo o régimen correspondiente y la del alta en el Impuesto de Actividades Económicas se tendrá en cuenta la fecha más favorable para el solicitante. En el caso, de cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, conformadas por dos o más personas, al menos el 50% de los socios trabajadores deben estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional y cumplir lo especificado en el apartado requisitos.

2. Las empresas ya constituidas cuyo domicilio fiscal se encuentre radicado en un municipio distinto a Priego de Córdoba y que creen un nuevo centro de trabajo en éste.

-Finalidad.

El objeto de las ayudas es fomentar la actividad emprendedora, incentivar el emprendimiento y el autoempleo, en la fase inicial de desarrollo e implementación, contribuyendo a la puesta en marcha de proyectos empresariales, generadores de empleo y riqueza, apoyando económicamente el establecimiento de empleo autónomo y la creación de pequeñas y medianas empresas en la localidad de Priego de Córdoba, mediante la financiación de los siguientes gastos:

1. Gastos corrientes.
 2. Honorarios de notarios/as, registradores/as e ingenieros/as técnicos/as.
 3. Honorarios de letrados/as o asesores/as.
 4. Registro de patentes y marcas comerciales.
 5. Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados relativos al inicio de la actividad empresarial.
 6. Derechos de traspaso del negocio y franquicias.
 7. Tasas de inspección sanitaria, licencias urbanísticas y licencias de autotaxis.
 8. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 9. Tasas o impuestos relativos a la obtención de licencia de actividad o autorización administrativa que corresponda, o cambio de titularidad en las mismas.
 10. Asistencia, tanto de los/as promotores/as como de los/as trabajadores/as, a cursos, seminarios y jornadas de temas relacionados con el inicio de la actividad empresarial.
 11. Gastos de diseño y desarrollo de la imagen corporativa.
 12. Gastos de publicidad de lanzamiento (publicidad en los distintos medios de comunicación, en revistas especializadas del sector, en internet, así como, diseño de catálogos, folletos informativos, tarjetas de visita, envases, etc).
 13. Cuota de inscripción en el correspondiente Colegio para el ejercicio de la actividad profesional.
 14. Programas y/o servicios de facturación, almacén, nóminas, etc.
 15. Seguro de Responsabilidad Civil afecto a la actividad.
 16. Arrendamiento del inmueble en el que se lleve a cabo la actividad empresarial.
 17. Las cuotas de la Seguridad Social, referentes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad Profesional correspondiente.
 18. Coste de intereses bancarios y/o gastos de formalización de préstamos o pólizas de crédito.
- Importe.

El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 16.500,00 €.

Con carácter general, podrá cada ayuda podrá ascender hasta un máximo del 70% de los gastos realizados por la empresa (IVA excluido) en los conceptos subvencionables establecidos, con un importe máximo de 1.000,00 €.

Se fija un límite específico para ayuda al pago de cuotas a la Seguridad Social, que serán subvencionables al 100%, con un límite máximo de 600,00 €.

-Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

La solicitud se presentará preferentemente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, a través de la dirección electrónica:

www.priegodecordoba.es/sede, en el Registro General del Ayuntamiento de Priego de Córdoba o en los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

Priego de Córdoba, 7 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, M^a Luisa Ceballos Casas.

Núm. 2.172/2022

Título: Extracto de la Convocatoria para 2022 de la Línea 2 de Apoyo a la Consolidación, el Crecimiento y la Mejora de Empresas del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba.

BDNS (Identif.) 631781

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631781>)

Convocatoria y Bases reguladoras.

Se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas establecidas en la Línea 2 de Apoyo a la Consolidación, el Crecimiento y la Mejora de las Empresas del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba para el ejercicio de 2022.

Como consecuencia del profundo impacto económico que están sufriendo en su actividad las personas trabajadoras autónomas y las pymes de la mayor parte de los sectores productivos por la pandemia ocasionada por la Covid-19, como por las circunstancias sociales y económicas, y atendiendo a la necesidad de contribuir al sostenimiento de sus negocios y su empleo, se justifica que se prescinda de cualquier criterio de distinción que implique una concurrencia competitiva entre las personas afectadas, en tanto que el fin de las subvenciones reguladas en esta convocatoria no es otro que el facilitar la consolidación y el crecimiento sostenido de las empresas, por lo que se establece un procedimiento de concesión de concurrencia no competitiva.

Los anexos a cumplimentar y presentar con la solicitud se encuentran disponibles en la web:

www.aytopriegodecordoba.es, así como en el Departamento de Desarrollo y Oficina de Información del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 14, de 22 de enero de 2019.

-Importe.

El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 18.500 €. Con carácter general, podrá ascender hasta un máximo del 70% de los gastos realizados por la empresa (IVA excluido) en los conceptos subvencionables establecidos, que estarán sujetos a la naturaleza de la partida presupuestaria que se establezca para esta convocatoria, siendo el importe máximo de 1.000,00 €.

-Empresas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las microempresas y pequeñas empresas, que a la fecha de solicitud de la ayuda lleven formalmente constituidas un mínimo de 24 meses ininterrumpidos bien como persona física (empresario/a individual autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica, y que su domicilio fiscal y su actividad este localizada en el municipio de Priego de Córdoba y hayan llevado a cabo acciones para la consolidación, ampliación o mejora de sus empresas desde el día 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

Excepcionalmente para esta convocatoria, con motivo de la crisis sanitaria causada por la Covid-19 y su impacto en las empresas, se permitirán interrupciones de hasta seis meses en el período de actividad previo a la solicitud de la subvención, es decir, serán exigibles un mínimo de 24 meses en situación de alta en un período de 30 meses.

-Finalidad.

El objetivo de esta línea es el apoyo a las pequeñas y medianas empresas existentes en Priego de Córdoba que hacen un esfuerzo por la consolidación y el crecimiento sostenido, contribuyendo al crecimiento económico de la localidad y a la creación de empleo. Así como apoyar a todas aquellas empresas de la localidad de Priego de Córdoba que apuesten por la modernización de sus centros de trabajo, con el objeto de aumentar su productividad y competitividad en el mercado, mediante la financiación de los siguientes gastos:

Se considerarán subvencionables los siguientes conceptos (inversiones):

La creación de un nuevo centro de trabajo en Priego de Córdoba o ampliación física del ya existente, siendo gastos subvencionables los relacionados con:

1. Adquisición de equipos para procesos de información, adquisición de mobiliario y maquinaria.

2. Obras y reformas de locales.

3. Diseño de Página web corporativa.

-Plazo de presentación de solicitudes.

Se establece un plazo para la presentación de solicitudes de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Priego de Córdoba, 7 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, M^a Luisa Ceballos Casas.